



En la Ciudad de Zapopan, Jalisco, del día 25 veinticinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

**VISTO:** Para resolver en definitiva la Responsabilidad Laboral dentro del procedimiento administrativo número **P.A.R.L. DJ/008/2020**, seguido en contra de la **L.T.S. MARÍA EVELIA GONZÁLEZ NAVARRO**, con número de empleado **18404**, quien se desempeña como **Trabajadora Social**, comisionada a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes (DIPPNNA) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se desprende del Decreto número 12036, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Diario Oficial del propio Estado, el día 13 de abril de 1985, de acuerdo con los siguientes.

### RESULTANDOS:

I.- Con fecha 28 veintiocho de octubre del 2020 dos mil veinte, y mediante Memorando DPR 489/2020, el Mtro. León Delgadillo Rosas, en su carácter de Director de Programas, y actuando como Superior Jerárquico de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes (DIPPNNA), presentó ante la Dirección Jurídica de esta Institución, reporte administrativo levantado con fecha 28 veintiocho de octubre del año 2020 dos mil veinte, en contra de la trabajadora L.T.S. María Evelia González Navarro, con nombramiento de Trabajadora Social comisionada a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes (DIPPNNA) con número de empleado 18404; en atención a sus facultades previstas en el artículo 80 inciso b) y d) del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, procedió a levantar un reporte administrativo a efecto de que se inicie el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en los términos de los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Citado Contrato Colectivo de Trabajo, considerando que el actuar de la trabajadora encausada la L.T.S. María Evelia González Navarro, está incumpliendo a sus obligaciones, de conformidad a lo establecido en los artículos 47 fracciones VII y XII; 134 fracciones I y II; 135 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

II. - Con fecha 30 treinta de octubre del año 2020 dos mil veinte, y siendo las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos; la que suscribe, en mi carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, remití a la Dirección Jurídica la instauración del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra de la trabajadora L.T.S. María Evelia González Navarro, y faculté al Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, Director Jurídico; para llevar a cabo todas las etapas procesales e investigación pertinente del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral con número EXP. P.A.R.L. DJ/008/2020, con la finalidad de esclarecer los hechos que motivaron reservándome la determinación de las sanciones a que pueda hacerse acreedora la encausada en caso de existir responsabilidad alguna. Lo anterior, establecido en los términos de los artículos 16, 18, 19 fracción XXI y 20 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, y los artículos 78, 79 80, 81, 82, 83 y 84 del Contrato Colectivo del Trabajo vigente, del Capítulo XIII "De las Causas y Procedimientos Administrativos para la Aplicación de Sanciones a los Trabajadores".

III. - Mediante acuerdo inicial de fecha 03 tres de noviembre del año 2020 dos mil veinte, el Director Jurídico, Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, ordenó citar a los signantes del reporte administrativo levantado con fecha 28 veintiocho de octubre del 2020 dos mil veinte; Director de Programas, y Superior Jerárquico de la Delegación Institucional de la



Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes (DIPPNNA), Mtro. León Delgadillo Rosas, y testigos de asistencia; Jefa del Departamento de Desarrollo de Capital Humano, Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García, guardia de la caseta de vigilancia de este Organismo, C. Efrén Benavides González; con fundamento en los términos del artículo 81 inciso b) y d) del Contrato Colectivo del Trabajo, para el efecto de ratificar firma y contenido del mismo y ofrecer las pruebas de cargo existentes; señalando las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete de noviembre del año 2020 dos mil veinte; asimismo, se ordenó citar con efecto de emplazamiento a la trabajadora encausada y a su representación sindical, para que compareciera a su audiencia de defensa, prevista por el artículo 81 inciso c) y d) del Contrato Colectivo del Trabajo vigente en esta Institución; así como el artículo 423 fracción X de la Ley Federal del Trabajo, señalándose para tales efectos las 12:00 doce horas del día 17 diecisiete de noviembre del año 2020 dos mil veinte; y así para acreditar lo manifestado en su contestación. -----

IV.- Con fecha 12 doce de noviembre del 2020 dos mil veinte, y mediante Memorando N° D.J. 347/2020, suscrito por el Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, se le notificó a la trabajadora encausada, citatorio con efecto de emplazamiento para el desahogo de la audiencia de defensa, prevista por el artículo 81 inciso c) y d) del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución, artículo 26 fracción VI inciso b), e) y f) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y artículo 423 fracción X de la Ley Federal del Trabajo, acompañándole con copias fotostáticas simples del acuerdo de instauración con fecha 30 treinta de octubre del 2020 dos mil veinte, acuerdo inicial con fecha 03 tres de noviembre del 2020 dos mil veinte, Memorandum DPR 489/2020, acompañándole reporte administrativo levantado con fecha 28 veintiocho de octubre del 2020 dos mil veinte, suscrito por el Mtro. León Delgadillo Rosas, Director de Programas, y en carácter de Superior Jerárquico de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes (DIPPNNA), Memorandum D.D.C.H. 660/2020 al que se anexan copias fotostáticas simples, color blanco y negro, toda vez que, se desprenden de las video grabaciones de las cámaras de vigilancia y seguridad de este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco; signado por la Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García, Jefa del Departamento de Desarrollo de Capital Humano, escrito de fecha 26 veintiséis de octubre del 2020 dos mil veinte, suscrito por el C. Efrén Benavides González, Guardia de la caseta de vigilancia de este Organismo, y Acuerdo DIELAG ACU 072/2020 de fecha 20 veintiocho de octubre del 2020 dos mil veinte emitido por Gobierno del Estado de Jalisco.-----

V.- En fecha 17 diecisiete de noviembre del 2020 dos mil veinte, y siendo las 10:00 diez horas, se llevó a cabo la audiencia señalada para ratificación del reporte administrativo citado con anterioridad en el punto que antecede y encontrándose presentes el Mtro. León Delgadillo Rosas, Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García, y Efrén Benavides González; misma que se desahogó en tiempo y forma. -----

VI. – En lo que respecta a la trabajadora encausada L.T.S. María Evelia González Navarro, la misma produjo contestación mediante escrito que consta de 08 ocho fojas útiles por uno solo de sus lados, el día 17 diecisiete de noviembre del 2020 dos mil veinte, a través de su Representante Sindical, dentro del desahogo de audiencia de defensa y garantía; prevista por el artículo 81 inciso c) y d) del Contrato Colectivo del Trabajo vigente en esta Institución y artículo 423 fracción X de la Ley Federal del Trabajo; por lo que respecta se le concedió el uso de la voz al Representante Sindical, Lic. Alfredo Rojas Grimaldo, mismo que señalo lo siguiente:

*“Que en este acto y en representación de la LTS. María Evelia González Navarro, hago uso de la voz a efecto de manifestar que hago entrega en este momento de un escrito consistente en 08 ocho fojas útiles por una de sus caras cada una, donde la trabajadora encausada da puntual y cabal cumplimiento a lo expuesto en el procedimiento*



administrativo de responsabilidad laboral DJ.008/2020, sin menoscabo de lo que la propia trabajadora quiera manifestar para robustecer la contestación exhibida solicitando se nos tenga en tiempo y forma dando contestación al procedimiento señalado.

Señalando que no se adjunta la prueba Documental inciso a) del escrito de la contestación en el apartado de pruebas punto número 3, debido a que en el mismo solicito se pida a Procuraduría el Oficio de comisión número 139/2020, firmado por la Lic. Giovana Elizabeth Navarro Nava, donde consta el traslado a la Institución ubicada en Ciudad Guzmán, para efecto que haga prueba plena.” -----

Bajo ese contexto se le concede el uso de la voz a la trabajadora encausada L.T.S. María Evelia González Navarro, misma que dijo: -----

“ratifico contenido y firma del escrito que consta de 08 ocho fojas útiles con uno solo lado de sus caras, de fecha 17 diecisiete de noviembre del 2020 dos mil veinte, además que para abundar en mi escrito de contestación quiero señalar que desde la notificación del procedimiento y hasta el día de hoy, se me ha atrasado el trabajo relacionado con mi actividad en Procuraduría, como lo es gestionar viáticos para el próximo 20 veinte de noviembre del 2020 dos mil veinte, para trasladarme a Ciudad Guzmán al Albergue “Corazón de Ángel”, donde DIF Zapopan tiene 3 tres pupilas y una de ellas cumplirá 15 quince años y el Patronato va a donar el pastel y me tocará de nuevo viajar por la vía libre ya que no alcance a realizar el trámite, por dedicar tiempo para la defensa de este procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, así también en el atraso de la comprobación de la compra de medicamentos, comprobación de la entrega de enseres a DIF Nacional, reservándome del derecho de aportar pruebas supervinientes, una de ellas la afección a mi salud, ocasionada por una urticaria debido al estrés y las demás pruebas que pudieran surgir siendo todo lo que tengo por manifestar, para los tramites a que haya lugar”. -----

En virtud de lo anterior y habiendo quedado desahogadas las pruebas de cargo ofrecidas y cerrándose el periodo de instrucción; por lo que se ordenó remitir las actuaciones a la suscrita, en mi carácter de Directora General a efecto de su análisis, valoración, consideración y dictaminación, como ahora se hace en los siguientes:-----

#### CONSIDERANDOS:

I. - La suscrita Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, soy la facultada en los términos de la Ley Federal del Trabajo, asimismo por el Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución, en sus artículos 81 inciso e), 82, 83 y 84; así como por el Reglamento Interno vigentes en este Organismo, para determinar sobre la procedencia de sanción alguna en contra de la trabajadora encausada y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral. -----

II. – En relación y como se menciona en el resultando número 1 uno de la presente resolución, el Director de Programas y en su carácter de Superior Jerárquico, Mtro. León Delgado Rosas, levantó reporte administrativo con fecha 28 veintiocho de octubre del 2020 dos mil veinte, en contra de la L.T.S. María Evelia González Navarro, la razón de ello fue que la trabajadora no acató los lineamientos, medidas de sanidad e higiene preventivas que se establecen en este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco; así como también las que determina el Gobierno del Estado de Jalisco, tal y como se desprende de la circular C.D.G. 032/2020 con fecha 18 dieciocho de mayo del 2020 dos mil veinte, en la cual se establecieron con el único fin de prevenir la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19); misma que a la letra dice en primer párrafo inciso B);



*“se establecerá un filtro sanitario de toma de temperatura con termómetro infrarrojo y aplicación de gel antibacterial en manos en los accesos al Sistema DIF Zapopan”.*

Segundo párrafo punto número 7, que a la letra dice:-----

*“Será de carácter obligatorio el uso de cubre bocas y/o careta en cada una de las áreas o bien mientras presta los servicios; en aras de proteger la salud de todos los trabajadores del Sistema DIF Zapopan.”-----*

Para tal efecto, cabe aclarar que se llevan a cabo actualizaciones en relación a las acciones emergentes más adecuadas para la prevención del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y por lo que respecta al Acuerdo DIELAG ACU 072/2020 emitido por el Gobierno del Estado de Jalisco, con fecha 28 veintiocho de octubre del 2020 dos mil veinte, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 29 veintinueve de octubre del 2020 dos mil veinte, número 22 veintidós, en la Sección III; del cual se toman diversas medidas de seguridad sanitaria de carácter obligatorio; y tomando al caso que nos ocupa; el punto segundo fracción III, que a la misma letra se inserta: -----

*“Es obligatorio el uso de cubrebocas para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público, como lo son la vía pública, los edificios públicos o el transporte público; así como en aquellos establecimientos o giros que operen conforme al Plan Jalisco para la Reactivación Económica.”-----*

III.- Las falta imputada a la L.T.S. María Evelia González Navarro, se acreditan con la videograbación de las cámaras de seguridad y vigilancia de este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco; correspondiente al día 26 veintiséis de octubre del 2020 dos mil veinte, donde se desprende la falta cometida por la trabajadora antes señalada, en los horarios que se manifiestan en el propio acuerdo de instauración de fecha 30 treinta de octubre del 2020 dos mil veinte.-----

IV. – En relación a la trabajadora L.T.S. María Evelia González Navarro, la misma produjo contestación mediante escrito que consta de 08 ocho fojas útiles por uno solo de sus lados, dentro del desahogo de audiencia de defensa y garantía; prevista por el artículo 81 inciso c) y d) del Contrato Colectivo del Trabajo vigente en esta Institución y artículo 423 fracción X de la Ley Federal del Trabajo; misma que tuvo verificativo el día 17 diecisiete de noviembre del 2020 dos mil veinte, a las 12:00 doce horas, en la Oficina de Dirección Jurídica Modulo “F” de este Organismo; y acompañada del Representante Sindical, Lic. Alfredo Rojas Grimaldo; teniéndose como desahogadas por así permitirlo su propia naturaleza.-----

**1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** – Consistente en todo lo actuado dentro del expediente P.A.R.L. D.J./008/2020 que tiendan a demostrar y comprobar las manifestaciones expresadas en escrito de defensa y oposición al presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, y en donde se desprende que no actué en ningún momento con alevosía o premeditación, o con intención alguna de poner en riesgo a mi persona, las de mis compañeros u otras personas, y que siempre he actuado en todo momento bajo la premisa del profesionalismo y experiencia laboral en beneficio de los pupilos que están bajo mi responsabilidad en el ámbito de mi competencia y respeto hacia mis compañeros así como la observancia de las disposiciones laborales.-----

**2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** – Consistente en las presunciones legales y humanas que llevaran a esta Autoridad a determinar que a la suscrita le asiste la razón y que por ende no es viable la procedencia de este procedimiento de responsabilidad laboral, ya que la actuación de la suscrita siempre ha sido apegada a las normativas de este Sistema y bajo la supervisión de diversas áreas de esta dependencia. -----

**3.- DOCUMENTAL.** – Consistente en la copia simple del oficio de Comisión 139/2020, signado por la Lic. Giovana Elizabeth Navarro Nava donde consta mi traslado a la Institución ubicada en Ciudad Guzmán, del cual solicito se pida el original a la Delegación



Institucional de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes para que se compulse y anexe al presente procedimiento y surta sus efectos plenamente. -----

- 4.- INSPECCIÓN OCULAR.** – Consistente en:
- a) Que esta autoridad analice mi expediente laboral donde consta que a lo largo de más de 25 años de servicio en esta institución jamás he tenido siquiera un llamado de atención por el contravenir disposiciones de mis superiores o sanción alguna de cualquier índole, para corroborar mi calidad moral y profesional. - b) Que se señale fecha para que se tengan a la vista y se revisen los videos de las cámaras de seguridad del Sistema DIF Zapopan de las fechas y horas que aducen en los escritos que dan inicio al presente procedimiento, tanto del área administrativa, del patio central de oficinas, del área del estacionamiento y del C.D.I. N° 3 con la finalidad de verificar y demostrar si estuvo presente o no la Maestra Tania Elizabeth Sánchez García y fue o no testigo de los hechos que se me imputan y se me otorgue copia de los mismos videos a fin de obtener las impresiones necesarias para que se certifiquen y se compruebe mi dicho dentro de la presente contestación y hagan prueba plena para el procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en mi contra. - - -
  - c) Que se señale fecha para que se tengan a la vista y revisen los videos de las cámaras de seguridad del Sistema DIF Zapopan para verificar el audio y video donde se desprende que el C. Efrén Benavides González no me ofreció cubrebocas alguno, así como la forma grosera y prepotente en que me gritaba y se me otorgue copia de los mismos, con la finalidad de demostrar que su forma de actuar no es la adecuada para tratar a los usuarios del sistema yo en ningún momento proferí lo que el elemento de la Comisaría indica que yo dije, así como su hostigamiento hacia mi persona y gritos que nos ocasionaron miedo a mi nieto y a mí. -----
  - d) Se señale fecha para audiencia testimonial consistente en el interrogatorio que formularé al menos con dos testigos de mi parte para demostrar mi calidad moral, mi probidad y de trabajo que he desempeñado a lo largo de 25 años de trabajo en el.-----
  - e) Se señale fecha para audiencia testimonial donde formularé un pliego de posiciones que deberán ser absueltas de manera personalísima por los C.C. Efrén Benavides González, el Maestro León Delgadillo Rosas y la Maestra Tania Elizabeth Sánchez García, con la finalidad de demostrar lo que he expuesto en mi escrito de contestación. -----
  - f) Que se señale fecha y hora para la presentación de un video grabado mediante un teléfono celular donde se demuestra que la puerta de acceso a la guardería C.D.I. 3 por la avenida Laureles, en la fecha que se tomó, muy cercana a la fecha de los hechos que se me imputan, con lo que se demuestra que los usuarios que quieren ir por sus familiares niños del CDI 3 debe rodear hasta "La Pluma". Para darle su debido valor probatorio, solicito se ordene el apoyo del área de informática, o tecnologías de la información de esta institución a efecto de que se determinen la fecha y hora de la toma del video que presentaré. -----

-----  
Por lo que se refiere a la prueba Instrumental de Actuaciones marcada con el número 1 del escrito de contestación y ofrecimiento de pruebas de la L.T.S. María Evelia González Navarro, es preciso hacer énfasis al lugar que nos ocupa, no se trata de que la trabajadora haya actuado o no con alevosía, más bien de no seguir una indicación que está debidamente establecida por este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco; pues es responsabilidad de cada trabajador al momento de ingresar a las instalaciones pasar primeramente por el filtro sanitario, esto es con la finalidad de que les sea tomada la temperatura y aplicación de gel antibacterial en manos; asimismo portar cubre bocas en todos los espacios del Organismo.-----

-----  
Ahora bien, referente a la prueba Presuncional Legal y Humana marcada con el número 2, se demuestra que la L.T.S. María Evelia González Navarro, al caso que nos ocupa en relación a lo sucedido el día 26 veintiséis de octubre del 2020 dos mil veinte, no siguió los lineamientos que se señalan en el punto que antecede; así como se desprende del escrito de contestación y ofrecido en audiencia de defensa, la trabajadora acepta su



responsabilidad de los hechos que se le imputan, en cuanto se refiere el no portar cubrebocas al ingreso.-----

-----  
 Por otro lado, y en relación a la prueba Documental marcada con el número 3 del escrito de contestación, del cual se solicita copia simple del oficio 139/2020 signado por la Lic. Giovana Elizabeth Navarro Nava, se advierte que esta prueba no tiene relación con los hechos toda vez que la trabajadora justifica únicamente el traslado a Ciudad Guzmán, por lo que es una gestión para las actividades que se desarrollarían en el albergue "Corazón de Ángel" el día 20 veinte de noviembre del 2020 dos mil veinte; asimismo la L.T.S María Evelia González Navarro en la audiencia de defensa manifestó que; el dedicar tiempo para la defensa del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, ha repercutido un retraso en las actividades que ella misma gestiona, tales como lo es comprobar la compra de medicamentos, comprobación de la entrega de enseres a DIF Nacional, además señala que ha sufrido la afección a su salud, ocasionándole problemas en la piel debido al estrés, siendo todo lo que manifestó al respecto.-----

-----  
 Analizada que es la prueba Inspección Ocular marcada con el número 4 inciso a) del escrito de contestación a cargo de la L.T.S. María Evelia González Navarro, se acredita el fin para el cual fue ofrecida, toda vez que previamente la Dirección Jurídica de este Organismo, mediante Memorando N° D.J. 339/2020 ordenó solicitar al Departamento de Desarrollo de Capital Humano, el expediente personal de la trabajadora por así considerarlo necesario y continuar con la integración del presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, y una vez que fue visto y analizado, se desprende únicamente como antecedente la contestación a la Contraloría de este Sistema, en relación al acuerdo del acta C-AC-049/11, y efectivamente no existieron los elementos suficientes para proceder jurídicamente, por lo que se ordeno su archivo de manera definitiva y sin responsabilidad alguna para la trabajadora L.T.S. María Evelia González Navarro.-----

-----  
 En cuanto se refiere al inciso b), donde la L.T.S. María Evelia González Navarro, solicita sea señalada fecha para la revisión exhaustiva de las videograbaciones que se desprenden de las cámaras de vigilancia que ocupan las oficinas generales de este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, no demuestra el hecho de haber ingresado con cubrebocas, sino al contrario, del video se observa que dicha trabajadora ingresó a las instalaciones de oficinas generales por la entrada que se ubica en la calle Lázaro Cárdenas, si bien es cierto que la encausada mostró identificación para recoger a su nieto del C.D.I. 3, resulta ser que, por tal motivo ingreso sin cubre bocas y el detenerse al filtro sanitario implicaba llegar tarde, así lo manifestó la trabajadora en su escrito de contestación, en virtud de lo anterior, es preciso señalar que el ingreso por la Avenida Laureles en la parte de la explanada se encuentra acordonada, y al no estar permitido el paso para los trabajadores del Sistema; sino únicamente a los usuarios del programa denominado "Mi pasaje" del Gobierno del Estado de Jalisco.-----

-----  
 Por lo que respecta al inciso c), en el cual la L.T.S. María Evelia González Navarro solicita se revisen los audios en donde el C. Efrén Benavides González, guardia de vigilancia, no le ofrece un cubre bocas al ingresar a las instalaciones de este Sistema, ahora bien, es importante señalar que las videograbaciones que se desprenden de las cámaras de seguridad y vigilancia de las Oficinas Generales de este Organismo, no cuentan con audio de voz. Teniéndose por desahogada la probanza, por así permitirlo su naturaleza.-----

-----  
 Ahora bien y como lo señala el inciso d) y e), la L.T.S. María Evelia González Navarro, solicita se señale fecha para audiencia testimonial consistente en el interrogatorio de los CC. Mtro. León Delgadillo Rosas, Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García y Efrén Benavides González, para que se demuestre la manifestación que se desprende del escrito de contestación. Vista y analizada el ofrecimiento de esta probanza resulta no ser procedente ya que no cumple con los requisitos establecidos que marca la Ley Federal de



Trabajo en el artículo 813 inciso II), mismo que a la letra dice:-----

-----  
*“La parte que ofrezca prueba testimonial deberá cumplir con los requisitos siguientes:  
II. Indicará los nombres y domicilios de los testigos; cuando exista impedimento para presentar directamente a los testigos, deberá solicitarse al Tribunal que los cite, señalando la causa o motivo justificados que se lo impidan, en cuyo caso deberá proporcionar su domicilio y, de resultar éstos incorrectos, quedará a cargo del oferente su presentación”.*

Por lo que se refiere al punto que antecede, si bien es cierto, la prueba testimonial es ofrecida al señalar el nombre de quienes serían los testigos, al caso que nos ocupa no cumple formalmente con los requisitos al omitir el domicilio de los mismos.-----

En cuanto al último inciso f) del capítulo de pruebas ofrecidas por la L.T.S. María Evelia González Navarro, del cual solicita se señale fecha y hora para la presentación de un video grabado mediante teléfono celular a la puerta de ingreso que se ubica en Avenida Laureles, para demostrar que los usuarios que deben ir por los menores al C.D.I número 3, tienen que ingresar por la calle Lázaro Cárdenas; reiterando que el acceso a la guardería (C.D.I número 3) por la Avenida Laureles, por el momento podrán ingresar los usuarios del programa “Mi Pasaje”; siendo así esta probanza no tiene relación propiamente con los hechos.-----

-----  
La imputación realizada a la trabajadora L.T.S. María Evelia González Navarro consiste en el incumplimiento a las obligaciones laborales, que se desprenden del reporte administrativo de fecha 28 veintiocho de octubre del 2020 dos mil veinte. Por lo que queda plenamente demostrado que la trabajadora desacato las indicaciones de seguridad y salud ordenadas mediante la circular C.D.G. 032/2020 emitida con fecha 18 dieciocho de mayo del 2020 dos mil veinte; por la suscrita en mi carácter de Directora General de este Sistema, de conformidad con lo previsto en los artículos 47 fracciones VII y XII; 134 fracciones I y II; 135 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.-----

-----  
Teniendo aplicación al presente caso, el siguiente criterio jurisprudencial:-----

-----  
**ACTAS ADMINISTRATIVAS. EN INVESTIGACION DE FALTAS DE LOS TRABAJADORES. DEBEN SER RATIFICADAS.** *Las actas administrativas levantadas en la investigación de las faltas cometidas por los trabajadores, para que no den lugar a que se invaliden, deben de ser ratificadas por quienes las suscriben, para dar oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes del documento, con el objeto de que no se presente la correspondiente indefensión. Por lo tanto, cuando existe la ratificación del acta por parte de las personas que intervinieron en su formación y se da oportunidad a la contraparte para repreguntar a los firmantes del documento y no se desvirtúan, con las preguntas que se formulen, los hechos que se imputan, la prueba alcanza su pleno valor probatorio.*

*Amparo directo 1906/74. Laura Sainz Durán. 19 de junio de 1975. Unanimidad de cuatro votos.*

*Amparo directo 5105/74. Rafael Cajigas Langner y Julián Vázquez González. 3 de septiembre de 1975. Cinco votos.*

*Amparo directo 2995/75. Instituto Mexicano del Seguro Social. 22 de septiembre de 1975. Unanimidad de cuatro votos.*

*Amparo directo 3270/82. Juana María Amelia de Lira de Lara de González. 9 de abril de 1984. Cinco votos.*

*Amparo directo 8921/83. Raúl Gudiño Lemus. 24 de mayo de 1984. Cinco votos.*

*Octava Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo V, Parte SCJN. Tesis 19. Página 12.*



Por los razonamientos vertidos en los considerandos que anteceden; es procedente sancionar en los términos establecidos por los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83 Y 84 del Contrato Colectivo del Trabajo vigente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco; depositado y aprobado por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco; así como los artículos 47 fracciones VII, XI, XII y XV; 134 fracciones I, II, III y IV; 135 fracción I, II y VII de la Ley Federal del Trabajo. -----

**PROPOSICIONES:**

**Primera.-** Por los razonamientos expuestos en el contexto de la presente resolución, **se impone una sanción** a la trabajadora encausada **L.T.S. MARIA EVELIA GONZÁLEZ NAVARRO**, con nombramiento de **TRABAJADORA SOCIAL**, comisionada a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes (DIPPNNA), consistente en **UNA SUSPENSIÓN DE SU RELACIÓN DE TRABAJO DE UN DÍA NATURAL**, siendo específicamente del día **30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, debiendo reanudar labores precisamente el día **01 PRIMERO DE DICIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE**; apercibiéndola para que en caso de cometer una reincidencia en las faltas administrativas laborales que hoy se le imputan; se le aplicará todo el rigor de la ley. -----

**Segunda.** - Comuníquese la presente resolución a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes (DIPPNNA), al Departamento de Desarrollo de Capital Humano, para el efecto de que se integre una copia de la presente resolución al expediente personal de la trabajadora encausada y demás fines administrativos y efectos legales a que haya lugar. -----

**NOTIFÍQUESE** personalmente a la trabajadora **L.T.S. MARÍA EVELIA GONZÁLEZ NAVARRO**, así como a su **Representación Sindical**. -----

Así lo resolvió la **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**, **Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con las facultades que se me confieren en el artículo 9º fracción IX del Decreto número 12036 emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 13 de abril de 1985, así como los artículos 82 y 83 inciso d) del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución. -----

  
**Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**  
**Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral**  
**de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**